

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
18 AGO 2025  
**RECIBIDO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	004625
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 127 para su publicación.

**RECIBIDO**  
18 AGO 2025  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
PARLAMENTARIOS

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 127**, mediante el cual se aprueba la adición del artículo 12 BIS, 125 BIS y la reforma al artículo 145 del Código Penal para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **14 de agosto de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete  
**RECIBIDO**  
18 AGO 2025  
**RECIBIDO**  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
Y ARCHIVO

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B.C., a 14 de agosto de 2025.  
Por la Mesa Directiva



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**DESPACHADO**  
15 AGO 2025  
OFICIALIA DE PARTES

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
*Presidente*

*Michelle T.*  
**DIP. MICHÉLLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
*Secretaria*

- C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
  - C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
  - C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
  - C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
  - C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 49 Com. de Gobernación
- JECR/MATM/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
18 AGO 2025  
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 127**

**ÚNICO.-** Se aprueba la adición de los artículos 12 BIS y 125 BIS, así como la reforma al artículo 145 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12 BIS.- Omisión impropia o comisión por omisión.-** En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien:

- I. Omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo;
- II. Es garante del bien jurídico;
- III. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y,
- IV. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante del bien jurídico el que:

- a) Aceptó efectivamente su custodia;
- b) Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;
- c) Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico;
- d) Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.

**ARTÍCULO 125 BIS.-** Del ataque de un animal que culmine con la muerte de una persona, se impondrá una pena de 4 a 8 años de prisión, y será responsable la persona propietaria, poseedora o quien ostente la posición de garante del animal.

La pena prevista para el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una tercera parte cuando:

- I. La víctima sea una niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o mujer embarazada;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

II. La persona responsable haya sido previamente advertida, apercibida o sancionada por la autoridad competente, respecto a la peligrosidad del animal;

III. Si los animales ya habían causado lesiones a otra persona anteriormente, y a pesar de los registros, la persona propietaria, poseedora o que ostente la calidad de garante del animal, no tomaron acciones para evitar nuevos ataques, y/o

IV. Se trate de un ataque colectivo de dos a más perros. Se entiende por ataque colectivo cuando el homicidio fue causado pro ataque compuesto por varios animales que pertenecían a uno o más personas propietarias, poseedoras o garantes.

**ARTÍCULO 145.- Lesiones causadas por ataque animal.** - De las lesiones causadas por ataque animal será responsable quien con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido o el que ostente la posición garante del animal. Según sea la clasificación de la lesión que se ha inferido, se sancionará con las penas establecidas en los artículos 138 y 139 de este Código.

Conforme a lo establecido en el artículo 125 BIS y 145, se entenderá por animal, a los animales domésticos, que son especies criadas, reproducidas y que conviven con las personas, pero que no pertenecen a la fauna silvestre, animales de compañía; al animal feroz que no es ordinariamente domesticable o es peligroso para los seres humanos por su agresividad, costumbres, tamaño o fuerza, entre los que se encuentran los animales exóticos, de granja y cualquier otro que encuadre en la descripción anterior.

**TRANSITORIO**

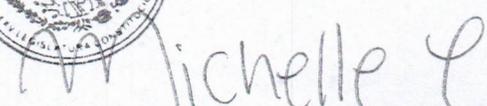
**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

  
**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

*Presidente*



  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

*Secretaria*